

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2007
Caso Hipotético: Rosa Luna vs. República de Azar

Rosa Luna Vs. República de Azar

I. Contexto histórico

1. La República de Azar —un país de tradición jurídica civilista— adoptó como forma de gobierno el sistema democrático en 1993. A partir entonces, con la reforma de la Constitución que otorgó rango constitucional a los acuerdos y tratados internacionales de derechos humanos, se inició un proceso de reformas institucionales y de apertura a la comunidad internacional. El Estado de Azar pasó a ser miembro de la Organización de Estados Americanos y de las Naciones Unidas.

2. En 1995 Azar ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” y aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese mismo año ratificó los Convenios de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, de las Naciones Unidas. En 1996, también incorporó a su legislación la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belem do Pará”) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. En 1997, Azar ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Desde que obtuvo su independencia en 1893, la región del norte, centro y sur del país, con una marcada diferencia social y cultural del resto del país, obtuvieron su autonomía e independizarse. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de esa época, los habitantes del norte se agruparon en distintas comunidades que hoy actúan dentro del Estado de Azar como municipios. La familia Luna —referente histórico de la región del norte de Azar— está directamente vinculada con las actividades de las distintas comunidades. En 1980 Raúl Luna fundó el Grupo UNO —la Unión Nacional de Organizaciones—. Desde 2003, la organización adoptó la acción directa como método de Azar recurriendo a acciones armadas para exigir el pago de dinero o bienes entre las personas que vivían en barrios marginales. Las actividades de este grupo son rechazadas por los habitantes de la comunidad de la familia Luna.

Los informes de la Agencia de Inteligencia del Estado de Azar sugieren que en los últimos tres años, el Grupo UNO participó en cinco asesinatos de líderes de seguridad, asaltos a bancos, diez robos a almacenes y otros delitos por unos treinta y cinco secuestros. Adicionalmente, la Agencia de Inteligencia divulgó información que vincula a esta organización con la familia Luna de Azar. Uno de sus integrantes confesó, el estudiante Josué Luna junto con otros compañeros cuando intentaban robar el dinero del destacamento de Nueva Armenia con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del lugar. Durante uno de los interrogatorios a los que fue

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2007
Caso Hipotético: Rosa Luna vs. República de Azar

sometido, Josué implicó a Rosa Luna —su esposa en la Universidad Católica y sobrina de Raúl Luna—, como una de las personas involucradas en UNO.

II. Los hechos del caso

A. La detención de Rosa Luna

5. Rosa Luna fue detenida en su casa el 13 de junio de 2003 a las 5:30 horas de la tarde. El policía que llevó a cabo su detención con una orden de arresto. Durante el procedimiento le informó sobre los motivos que fundaban su aprehensión, así como también los derechos que le asistían. Al respecto le hizo saber que se le imputaba su participación en el delito de terrorismo en calidad de co-autora. En concreto, se la responsabilizaba de haber apoyado financieramente —con una suma equivalente a 200 dólares americanos— a la “Fundación por los Pobres”, la cual canalizaba ilegalmente parte de su presupuesto a UNO. Adicionalmente le hizo saber que se le imputaba su participación —en calidad de cómplice primaria o instigadora— en el delito de tentativa de robo contra el almacén militar de Nueva Armenia.

6. Una vez concretada su detención, Rosa Luna fue llevada al Centro Femenino de Detención adjunto a la Cárcel de Máxima Seguridad de Azar. Desde allí pudo realizar dos llamadas telefónicas: una a su compañero Juan Sol y otra a su abogada, María Chumbipa.

7. Durante el fin de semana, Rosa Luna estuvo detenida sola, en una celda fría, húmeda, con una bombilla de luz de muy poca intensidad y sin acceso a un baño. Durmió y comió en su celda sin que se le permitiera salir al patio de la prisión. Tampoco se le permitió tener contacto con ninguna persona, excepto con los carceleros. Cada vez que necesitaba ir al baño tenía que pedir permiso a los guardias. El sábado posterior al día de su detención, después de haber pedido insistentemente que la llevaran al baño, un guardia la llevó transcurridas dos horas desde su pedido ya que el oficial encargado de su pasillo estaba durmiendo la siesta.

8. El sábado 14 de junio, su compañero, Juan Sol, intentó visitarla. Sin embargo, las autoridades del centro de detención le impidieron su ingreso y le hicieron saber que su compañera no podía recibir visitas sino hasta que terminara el período inicial del interrogatorio que generalmente duraba una semana. Ese mismo día Rosa Luna había amanecido con una hemorragia vaginal y durante la noche se percató de que era su menstruación. Por ello solicitó que le proveyeran toallas higiénicas, algodón o papel. Sin embargo, los guardias le comunicaron que no podían acceder a su pedido sino hasta el lunes, día en el que se reabría el depósito y tendrían acceso a dichos elementos. Por esta razón Rosa Luna debió pasar el fin de semana sin ningún tipo de apósito, con su ropa manchada y sin posibilidad de higienizarse.

9. El lunes 16 por la mañana Rosa Luna fue llevada a la enfermería. Un médico la revisó y elaboró una ficha médica en la que hizo constar su estado de salud en el momento de su

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2007
Caso Hipotético: Rosa Luna vs. República de Azar

ingreso al centro de detención. En esa oportunidad se le entregaron dos toallas higiénicas y una muda de ropa limpia. En ese mismo día, Rosa Luna mantuvo una entrevista con el psicólogo Luciano Duche, a quien conocía como profesor de la Universidad Católica donde ella dictaba cátedra. El Licenciado Duche informó que la entrevista tenía como propósito establecer su estado anímico en el momento de la detención. El psicólogo tomó los datos relevantes para determinar su estado emocional en general, así como también la información necesaria para establecer sus temores frente a la detención. Rosa Luna le expresó su temor a la violencia, al maltrato, a la suciedad y a las enfermedades que podía contraer durante su estadía en el presidio.

10. Luego de finalizadas las entrevistas, Rosa Luna pudo ver a su abogada, María Chumbipa, por 15 minutos a que las autoridades le permitan continuar con algunos exámenes médicos. Aprovechando la visita, María Chumbipa, Juan Sol también intentó visitar a su compañera. Sin embargo, las autoridades penitenciarias reiteraron que la detenida sólo podría recibir visitas una vez finalizado el período inicial de la investigación.

11. Durante la tarde del 16 de junio, la Srta. Luna fue llevada a una sala a media luz donde la recibieron tres hombres uniformados y una persona de civil. Quienes participaron del interrogatorio buscaban obtener información sobre la participación de Rosa Luna en las actividades del grupo UNO —entre ellas la tentativa de robo al almacén militar— y cualquier dato referido al grupo. El interrogatorio se desarrolló según los procedimientos establecidos por una orden ministerial. También se contó con el asesoramiento de un médico psiquiatra, el Dr. Líbero Carnelutti, quien trabajó con cuestionarios de las fuerzas de seguridad orientando cada una de las etapas de la entrevista y constatando la reacción de Rosa Luna a las técnicas empleadas. El interrogatorio, conducido principalmente por el sargento Jorge Fruto, se extendió por 12 horas e incluyó preguntas sobre su vida cotidiana, la de su familia, amigos y colegas más cercanos, sus gustos en cine y literatura, sus convicciones filosóficas, su opinión sobre el derecho de rebelión de los pueblos, la compatibilidad o incompatibilidad del derecho internacional humanitario con las necesidades

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2007
Caso Hipotético: Rosa Luna vs. República de Azar

mañana, la sala de entrevistas debía ser compartida con otras 10 detenidas. Ese mismo día, la abogada se presentó en el Juzgado y solicitó la excarcelación de su defendida. El Juez resolvió no hacer lugar a ese pedido en razón de que el Código Procesal Penal de la República de Azar prohibía la concesión de la excarcelación para autores o partícipes de delitos de terrorismo por la posibilidad de colusión con otros presuntos miembros de la organización criminal.

14. A partir de ese viernes 20, personal del centro cambió el método empleado en los interrogatorios. Frente a la falta de cooperación evidenciada en las respuestas de la señora Luna, el sargento Jorge Fortunato la obligó a permanecer con los brazos alto por períodos de 40 minutos. Esto ocurrió en cinco ocasiones en el transcurso de esa semana, en el lapso de 4 horas que duró el interrogatorio. Durante esa semana, Rosa Luna tuvo una sola comida diaria, el desayuno, el cual consistía en pan y dos huevos. No contó con toallas higiénicas y tampoco pudo bañarse.

15. Recién el sábado 21 de junio Rosa Luna pudo bañarse y personal de guardia le entregó un paquete de 24 toallas higiénicas. Por primera vez desayunó en el comedor común y también se le dio permiso para salir al patio del centro de detención, ver la luz del sol e interactuar con otras detenidas. Rosa Luna sintió que le molestaban los ojos por la falta de luz en su celda y en la sala de interrogatorios. Los interrogatorios continuaron por la noche.

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2007
Caso Hipotético: Rosa Luna vs. República de Azar

19. En la actualidad, Rosa Luna sufre graves problemas de columna causados por la tensión generada durante los interrogatorios y por su permanente estado de alerta que se agudiza frente a figuras de autoridad. Su carácter ha cambiado profundamente. Se ha transformado en una persona muy pesimista, le cuesta mucho concentrarse y leer. El encarcelamiento también repercutió en su relación afectiva y de pareja, siente una incapacidad de relacionarse plena y libremente con su marido en su vida afectiva y sexual. Rosa Luna dice que ya no puede confiar en nadie, que no puede relajarse, que siente mucha culpa por las cosas que dijo en los interrogatorios y que “ya no está limpia”.

20. Una vez en libertad, con el ánimo de retomar el control de su vida y su destino, Rosa Luna decidió —con el apoyo de su abogada y su compañero— iniciar una acción legal contra los responsables de sus tormentos y humillaciones durante su detención.

B. El proceso penal por el delito de tormentos

21. El Código Penal de Azar tipifica los tormentos bajo el título II “Delitos contra la libertad”, capítulo I “Delitos contra la libertad individual”. El artículo 100 del Código Penal establece: “Será reprimido con reclusión prisión de dos meses a seis años el funcionario público que impusiere tormentos a una persona privada

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2007
Caso Hipotético: Rosa Luna vs. República de Azar

hechos no encuadraban en la figura de los delitos, solicitó que se considerara el procesamiento y condena de los detenidos por los delitos de lesiones.

23. La Fiscalía impulsó un proceso penal para investigar los hechos denunciados. Durante el período inicial de investigación se determinó que los interrogatorios fueron conducidos siguiendo las pautas de un memorando confidencial cuya elaboración fue solicitada y encomendada por el Ministerio del Interior. Profesor Guerra, experto en derecho penal internacional y derecho internacional de los derechos humanos, quien también fue consultor de la Cruz Roja de Azar. Las directrices en cuestión habían sido posteriormente aprobadas por el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia. De acuerdo a lo averiguado, el memorando contenía lineamientos para la conducción de interrogatorios en casos en los que estuviera en juego la seguridad nacional. En sus fundamentos establecía que el objetivo era adecuar los interrogatorios a las obligaciones internacionales del Estado y las que surgen del derecho penal internacional. En la sección "Técnicas Admitidas", el memorando contenía las siguientes directrices: "[...] 3) Los detenidos podrán ser interrogados hasta 20 horas seguidas por día, 4) Los detenidos podrán ser interrogados sentados, parados con los brazos en alto o acostados, 5) Los detenidos podrán ser interrogados en las instalaciones disponibles en el penal donde

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2007

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2007
Caso Hipotético: Rosa Luna vs. República de Azar

de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará" y artículo I de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

30. El Estado de Azar no planteó ninguna excepción preliminar en el caso, ni controvertió los hechos. Sin embargo, el Estado cuestionó fuertemente la interpretación de los alcances de la Convención Americana de Derechos Humanos que planteó la víctima en su petición inicial porque los hechos no constituían violaciones a la integridad personal, la libertad personal, la tutela judicial o las obligaciones generales de garantía.

31. La Comisión Interamericana declaró asimismo el caso respecto de todas las violaciones de derecho denunciadas. Al emitir informe previsto en el art. 50 de la Convención Americana, la Comisión se limitó a establecer que el Estado de Azar había violado los artículos 5, 7, 25, 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los artículos 3 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y 2, 3 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará". Sobre la violación al artículo I de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Comisión omitió realizar cualquier consideración. El Estado rehusó a cumplir con las recomendaciones de la Comisión Interamericana para lo cual alegó que existían obstáculos legales insalvables que lo obligarían a violar los derechos de los sobrela penalmente para cumplir con la decisión del órgano de protección.

32. Cumplidos los trámites pautados en la Convención Americana y en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el caso fue sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana.